

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Junio próximo anterior me comunica la Real orden siguiente.*

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar cese V. S. de exigir á los autores ó editores de los impresos que se publiquen en esa provincia, los dos ejemplares destinados á la Biblioteca de las Cortes, en atencion á que esta dependencia ha sido suprimida por acuerdo de las mismas. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Zaragoza 14 de Julio de 1838. Francisco Moreno.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.*

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente. Con esta fecha digo al Intendente general militar lo que sigue.

Con presencia de las memorias presentadas en este Ministerio de la Guerra por resultado de la revista extraordinaria pasada á los Cuerpos y ramos de Administracion militar en todos los distritos de la Península é Islas Baleares, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Febrero de 1837, y en vista de los dictámenes que acerca de las insinuadas memorias han dado los Gefes generales de Hacienda militar y la Junta auxiliar de Guerra en 5 de Enero y 25 de Abril del corriente año, ha tenido á bien S. M. resolver que por ahora se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> En cumplimiento de lo mandado en la Real Instruccion de 16 de Enero del corriente año, los ajustes de los Cuerpos de los Ejércitos de operaciones que hoy existen y que en adelante se organizaren, se verificarán en la Seccion central de liquidacion que por la misma Instruccion se halla establecida en la intervencion general militar.

2.<sup>a</sup> Los Cuerpos que en el día existen, no dependientes de los referidos Ejércitos, continuarán como hasta aqui, ajustándose en los distritos en que se hallen.

3.<sup>a</sup> De los abonos que se hagan por las Pagadurías militares á Cuerpos ú obligaciones cuyo ajuste esté radicado en otro Distrito, se pasará el aviso de cargo en

el correo inmediato al día en que se hubiere verificado el pago. El Interventor militar que falte á este importante deber quedará responsable; y abonará irremisiblemente el importe del cargo. A la misma pena quedará sujeto el Interventor del Distrito que reciba el indicado cargo y no lo descuenta al Cuerpo, clase ó individuo contra quien vaya dirigido ó no manifieste el motivo de no haberlo verificado en los días que medien hasta el correo inmediato al del recibo del insinuado aviso de cargo. La misma operacion verificarán los respectivos Pagadores militares, y á la misma pena quedarán sujetos si con igual celeridad no remesan y descuentan el recibo duplicado que segun los reglamentos vigentes firman los Cuerpos, clases ó individuos á quienes se hacen abonos en distrito diverso del en que son ajustados.

4.<sup>a</sup> Los Tesoreros ó Depositarios de Rentas que en momentos de apuro ó en circunstancias extraordinarias faciliten caudales á obligaciones de guerra en virtud del correspondiente recibo, cuidarán asimismo de dar conocimiento dentro del preciso término de ocho días al respectivo Intendente militar del distrito la cantidad abonada á fin de que se le expida la equivalente carta de pago; en el concepto de que pasando dicho término sin dar el insinuado aviso, quedará personalmente responsable del pago de la cantidad facilitada. Lo mismo se verificará por los ayuntamientos de los pueblos que faciliten caudales á las tropas.

5.<sup>a</sup> En los recibos que cedan los Gefes ó individuos militares, bien sea á las Pagadurías de Distrito, á las Tesorerías ó Depositarias de Rentas ó á las Justicias de los pueblos, se expresará al respaldo la fuerza que lleva el cuerpo, Batallon ó Compañía, y la Brigada, Division y Ejército de que dependa. El Gefes, Oficial ó individuo de la clase que sea que no se prestare á hacer la insinuada explicacion, quedará personalmente responsable de la cantidad recibida.

6.<sup>a</sup> Los ajustes de sueldos y haberes de los Cuerpos serán mensuales. Los Interventores militares que no presenten concluidos los de los Cuerpos del Distrito, dentro del término de los dos meses siguientes al á que se refiera el ajuste, serán por la primera vez reconvenidos; y en la segunda quedarán suspensos de sus empleos. Los ajustes de provision y utensilio continuarán verificándose por trimestres, dándose igualmente por concluidos dentro del trimestre siguiente.

7.<sup>a</sup> A fin de que en esta operacion no haya el menor retraso, los ajustes de los Cuerpos se formalizarán en las Intervenciones militares con presencia de los caudales que en los mismos resulte haberseles facilitado en el mes á que se refiere el ajuste, trayendo los saldos á los meses siguientes, segun se vayan recibiendo los do-

cumentos de cargo.

8.<sup>a</sup> Como el artículo de provision es el que ofrece mas lentitud y dificultades en su ajuste, se fija como término improrrogable á los pueblos el de un mes para presentar los recibos de los suministros, puesto que este tiempo es sobrado para tal operacion, resuelto como está por Real orden de 11 de Marzo último que la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos se verifique en las capitales de las provincias.

9.<sup>a</sup> El servicio de hospitalidad militar es entre todos los de Administracion militar el mas importante. Se adoptarán por la Intendencia general militar las providencias mas eficaces para contratarlo en todos los Distritos y Ejércitos, atendiendo al pago de las estancias con la misma preferencia que al del prest del soldado, segun está mandado, y destinando á dichos establecimientos en la clase de Inspectores y Contralores los Comisarios de Guerra y Oficiales de Administracion de mas acreditada inteligencia y probidad.

10.<sup>a</sup> Aunque el ramo de utensilios, segun resulta de la revista pasada á los Distritos, es el que en lo general se encuentra mejor servido, cuidarán los Intendentes militares de que los Comisarios de Guerra á cuyo cargo esté en las plazas dicho servicio, pasen frecuentes visitas á los cuarteles, cuerpos de guardia y almacenes de los asentistas, á fin de precaver toda clase de abuso en el suministro, vigilando por la conservacion de las camas y enseres, hacer efectivo el cargo á los cuerpos de los que se distraigan ó inutilicen por malicia ó abandono, y celando el puntual cumplimiento de las contratas.

11.<sup>a</sup> Finalmente para sostener el orden en todos los ramos de la Administracion, será obligacion de los Intendentes militares de Distrito girar una revista á todas las oficinas y establecimientos de Administracion militar del mismo, en los meses de Abril á Junio de cada año, dando cuenta del resultado en una memoria que remitirá á la Intendencia general militar por la cual se redactará otra general que se pasará á este Ministerio de la Guerra, proponiendo en ella las medidas que se consideren necesario adoptar para desterrar toda clase de abusos é introducir las mejoras que la experiencia justifique ser necesarias tanto en el sistema de cuenta y razon, como en el orden administrativo, y conseguir elevar el servicio en general de Administracion militar al grado de perfeccion de que es susceptible. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 9 de Junio de 1838. Latre. Lo que digo á V. S. con el mismo objeto de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la notoriedad y debido cumplimiento. Zaragoza 11 de Julio de 1838 Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 6 del actual la Real orden que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de una consulta de esa Diputacion provincial de 15 de Junio último, manifestando las dudas que se la ocurren para llevar á efecto el Real decreto de 22 de Setiembre de 1836, en el que se previene que las órdenes del Gobierno que se publiquen en la Gaceta sean obligatorias desde el momento de su publicacion, por creer esta medida no solo impracticable, sino contraria á la ley de 28 de Noviembre próximo pasado; y en su vista S. M. se ha servido declarar que no habiendo contradiccion alguna entre ambas disposiciones ni imposibilidad en su observancia, debe estarse á lo prevenido en ellas; entendiéndose para remover todo motivo de duda que recibidas las Gacetas y transcurrido el término que prefiija la ley citada de 28 de Noviembre quede verificada la publicacion de las leyes y disposiciones del Gobierno, insertas en las mismas, sin que por ninguna persona ni autoridad pueda alegarse igno-

rancia ni dilatarse su cumplimiento. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de la Diputacion y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 13 de Julio de 1838. Francisco Moreno.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Zaragoza.

El día 12 de Agosto próximo á las once de su mañana se substará públicamente en la ciudad de Daroca y sus casas consistoriales ante los SS. Alcalde constitucional, Procurador síndico, comisionado de Amortizacion y Escribano el arriendo de las huertas siguientes. Una de 6 anegadas de tierra con árboles frutales, que confronta con otra de Tomas Frasco y paseo llamado vuelta corta contigua al suprimido convento de Capuchinos de la misma al que perteneció, bajo el presupuesto de 1000 rs., y otra de igual cabida con las mismas confrontaciones bajo el de 1100 rs. vn. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en los referidos arriendos, podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribania de Amortizacion de la mencionada ciudad. Zaragoza 7 de Julio de 1838. José de la Cruz.

En virtud de providencia del tribunal de Justicia de la auditoria general de guerra del Ejército y reino de Aragon se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento del Brigadier de los ejércitos nacionales D. Agustin Caminero para que en el término de 30 dias, que por primero y último se les señala comparezcan por sí ó mediante apoderado legitimo en el referido tribunal y expediente de testamentaria que pende en la escribania principal de guerra de mi cargo. Transcurrido aquel término sin haber comparecido, se llevará adelante el proceso por los trámites de ordenanza; y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 13 de Julio de 1838. D. Joaquin Labrador.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad.

Hace saber: Que habiendo tocado á Zaragoza el cupo de ciento treinta y cinco hombres en el reparto que ha hecho entre los pueblos la Excmo. Diputacion provincial para el actual reemplazo del ejército; y estándose ya en el caso, verificado el sorteo, de proceder al llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, su medida, reconocimiento, y decision de las esenciones que aleguen; ha señalado para dar principio á estas diligencias el Domingo próximo veinte y dos de los corrientes á las seis de la mañana en la sala baja de las casas consistoriales; en su consecuencia, cumpliendo con lo mandado en el capítulo 3.<sup>o</sup> de la ley de 2 de Noviembre último, por el presente cita á todos los alistados, sin perjuicio de hacerlo personalmente, á los que en el sorteo de los de 18 y 19 años tienen los ciento treinta y cinco números primeros, y ademas los que sucesivamente deban suplir por ellos hasta un número cuadruplo; bajo el concepto de que sufriran el perjuicio que señala la ley los que sin acreditar justa causa dejen de presentarse.

Y para que llegue á noticia del público manda fijar el presente en Zaragoza á 17 de Julio de 1838. De acuerdo de S. E. Gregorio Ligeró, Secretario.

El partido de Boticario de esta villa se halla vacante su dotacion anual consiste en 59 rs. vn. los 2500 en vino á la saca de los trujales, y los 2500 restantes á trigo en el verano; los aspirantes dirijirán las solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el 15 de Agosto próximo en que se proveherá y al agraciado se le enterará de los pactos y condiciones que hayan de regir para su capitulacion. Longares 11 de Julio de 1838.

Partidos.	Pueblos.	Número de almas.	Cupo que le ha correspondido segun las mismas.		Ha sorteado las fracciones con el pueblo ó pueblos.	Le correspondió despues del sorteo de fracciones.		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	Debe presentarse despues de hechos los sorteos, y segun su resultado.	
			Hombres.	Décimas.		Hombres.	Décimas.			
Egea.	Ardisa y Coto de Vahestar.	196	8	8	Berruenco.	8	Ejea.	1		
	Asin.	196	8	8	Cosuenda.	9	Junez.	1		
	Biota.	540	2	4	3 Retascon.	2	4 Malpica.	3		
	Casas de Espes.	52	2	3	Santed.	2	Laspedrosas.			
	Castejon de Valdejasa.	638	2	8	7 Añon.	2	9 Valpalmas.	3		
	Ejea y despoblado Sora.	2494	11	2		11	2 Ardisa.	11		
	El Frago y coto de la Carbonera.	295	1	3	2 Lagata.	1	4 Uncastillo.	2		
	Erla.	420	1	8	8 Pardos.	1	9 Sierra de Luna.	2		
	Farasdues y coto de Miñana.	485	2	1	8 Torralvilla.	2	2 Rivas.	3		
	Junez.	23		1		1	Asin.			
	La Casta.	32		1	4 Parachellos de Giloca.	1	Piedratajada.			
	La Corvilla.	75		3	3 Valdeorna.	3	Layana.			
	Las Pedrosas.	166		7	4 Sastago.	8	Casas de Espes.	1		
	Layana.	146		6	5 Luna.	7	La Corvilla.	1		
	Luna.	942	4	2	5 Layana.	4	2 Navardun.	4		
	Marracos.	59		2	6 Pinseque.	2	Torralvilla.			
	Murillo de Gállego y Toloñana.	647	2	9	1 Villafranca de Ebro, Ruesca, Villanueva de Giloca, Gordues.	2	9 Sierra de los Blancos.	3		
	Orés.	310	1	3	9 Olves.	1	4 Val de S. Martin, Puebla de Alfinden y Torralva de los Frailes. ( Véase la nota. )	1		
	Piedratajada.	201		9		9	Lacasta.	1		
	Paules y Santía.	46		2		2	Bagües.	1		
	Pradilla.	309	1	3	9 Señoría de Saviñan.	1	4 Aso, Gordun, Los Fayos y Tórtolos, ( Véase la nota. )	2		
	Puendeluna.	122		5	4 Saviñan.	5	Alfamen.			
	Remolinos.	554	2	4		2	4 Alfajarin.	2		
	Rivas.	182		8	2 Aso.	8	Farasdues.			
	Santa Olaria de Gállego.	474	1	8	6 Velilla de Ebro, Santa Cruz de Moncayo, Alcalá de id. y Cuarte	1	9 Cabo la fuente.	2		
	Sierra de los Blancos.	32		1	4 Aguaron.	1	1 Murillo de Gállego.	1		
	Sierra de Luna.	254	1	1	4 Otura.	1	1 Erla.	1		
	Tauste, Canduero y Escoron.	2650	11	9		11	9 Alcalá de Ebro.	12		
	Valpalmas con las Tenias	236	1		6 Pedrola.	1	1 Castejon de Valdejasa.	1		
	58									
	La Almu- nia.	Alagon.	1932	8	6	8 Torralva de Calataynd.	8	6 Pedrola.	9	
		Alcalá de Ebro.	238	1	7	Alpartir y Pleitas.	1	1 Tauste.	1	
Alfamen.		345	1	5	5 Uncastillo.	1	5 Puen de Luna.	2		
Alpartir.		727	3	2	7 Alcalá de Ebro y Pleitas	3	2 Morata de Jalon.	3		
Allés y Alcañicejo.		23		1		1	La Muela.			
Almonacid de la Sierra.		1361	6	1	2 Grisen.	6	1 Muel.	6		
Bárboles.		264	1	1	8 Plasencia.	1	1 Rueda.	1		
Bardallur y Peraman.		377	1	4	2 Figueruelas.	1	4 Epila.	1		
Berbedel.		57		2	5 Lamuela.	2	Botorrita.			
Botorrita.		170		7	6 Villanueva de Gállego.		8 Berbedel.	1		
Cabañas.		271	1	2	1 Cunchillos, Sigües y Lorbés.	1	2 Cunchillos.	2		
Calatorao.		828	3	7	2 Riela.	3	7 Manchones.	3		
Chodes.		150		6	7 Aguilar de Ebro y Rueda de Jalon.	7	Villanueva de Jalon.			

Partidos.	Pueblos.	Número de almas.	Cupo que le ha correspondido según las mismas.			Ha sorteado las fracciones con el pueblo ó pueblos.	Le correspondió después del sorteo de fracciones.		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	Debe presentarse después de hechos los sorteos, y según su resultado.
			Hombres.	Décimas.	Fracciones.		Hombres.	Décimas.		
										Hombres.
Epila.		2364	10	6	1	Lituénigo, Mozota Osera y la Zaida.	10	6	Bardallur.	11
Figueroelas.		218		9	8	Bardallur.	1			1
Grisen.		375	1	6	8	Almonacid de la Sierra.	1	7	Orcajo.	2
La Almunia.		3563	16				16			16
La Muela.		411	1	8	5	Berbedel.	1	9	Ailés.	2
Longares.		713	3	2			3	2	Lécera.	4
Lucena.		231	1		4	Romanos.	1	1	Ricla.	1
Lumpiaque.		488	2	1	9	Langa.	2	2	Novillas.	2
Mezalocha.		389	1	7	5	Moyuela.	1	8	Cadrete.	2
Mozota.		225	1		1	Lituénigo, Epila, Osera, y la Zaida.	1			1
Muel.		848	3	8	1	Puebla de Alborton.	3	9	Almonacid de la Sierra.	4
Orura.		15			6	Sierra de Luna.	1		Saviñan.	
Pedrola.		766	3	4	4	Valpalmas.	3	4	Alagon.	3
Pinseque.		255	1	1	4	Marracos.	1	2	Bieblas.	1
Plasencia de Jalon.		517	2	3	2	Bárboles.	2	4	Las Casetas.	2
Pleitas.		38	1	6	1	Alcalá de Ebro y Alpartir.	2	2	Used.	1
Ricla.		1307	5	8	1	Calatorao.	5	9	Lucena.	6
Rueda de Jalon.		413	1	8	6	Chodes y Aguilar de Ebro.	1	9	Bárboles.	2
Salillas.		450	2		2	Alforque.	2			2
Urrea de Jalon.		489	2	2			2	1	Novallas.	2
										94
Epila.	Aguilar de Ebro.	61		2	7	Chodes y Rueda de Jalon.		2	Bujaraloz.	
	Alborge.	324	1	4	6	Torrijo y Alfajarin.	1	5	Lazayda.	2
	Alforque.	263	1	1	8	Salillas.	1	2	La Almolda.	1
	Bujaraloz.	1283	5	7	7	La Almolda y Mediana.	5	8	Aguilar de Ebro.	6
	Farlete.	473	2	1	2	Torrellas.	2	1	Velilla de Ebro.	2
	Fuentes de Ebro.	1445	6	5			6	5	Villafranca de Ebro.	7
	Gelsa.	1772	7	9	5	Artieda.	8			8
	La Zaida.	93		4	1	Lituénigo, Epila, Mozota y Orera.		5	Alborge.	
	La Almolda.	1283	5	7	7	Bujaraloz y Mediana.	5	8	Alforque.	6
	Mediana.	1303	5	8	6	Bujaraloz y La Almolda.	5	8	Quinto.	6
	Monegrillo.	682	3		7	Quinto y Nuez.	3	1	Roden.	3
	Nuez.	326	1	4	6	Monegrillo y Quinto.	1	4	Pastriz.	1
	Osera y monte de idem.	203		9	1	Lituénigo, Epila, Mozota y Lazaida.		9	Campillo.	1
	Pina.	1995	8	9	6	El Buste y Marlofa.	9			9
	Quinto y Matamala.	1373	6	1	7	Monegrillo y Nuez.	6	2	Mediana.	6
	Roden.	209		9	3	Villartaya del Campo.		9	Monegrillo.	1
	Velilla de Ebro.	881	3	9	6	Santa Olaria de Gállego, Santa Cruz de Moncayo, Alcalá de id. y Cuarte.	3	9	Farlete.	4
	Villafranca de Ebro.	326	1	4	6	Ruesca, Villanueva de Giloca, Murillo de Gállego y Gordues.	1	5	Fuentes de Ebro.	1

(Se continuará.)

64

En la fábrica de bragueros elásticos de esta Ciudad calle alta de S. Pedro núm. 2, hay un buen surtido de dichos, de diferentes clases y para todas edades; los cuales han merecido la

aprobacion de la Real academia de medicina y cirugía de esta capital por los buenos resultados que han obtenido por haber conseguido una infinidad de pacientes su completa curacion.